



**PUBLICACION DE AVISO**

**No. 56 DEL 2022**

**10 DE JUNIO DE 2022**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA  
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

Que el Señor DARIO ALFONSO BENJUMEA GARCIA apoderado de JOSÉ ENRIQUE CARREÑO GUTIERREZ, fue citado a notificarse personalmente de la Resolución No. 20226060004115 del 24 de marzo de 2022 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno identificada con ficha predial 8-059 requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1, Parcela # 6, ubicado en la vereda Tamalameque, Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar.”*, mediante comunicación con radicado de salida No. 20226060087381 del 31 de marzo de 2022 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA366393561CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario debido a que se devolvió entregada a remitente.

Que mediante comunicación con radicado de salida No. 20226060141261 del 18 de mayo de 2022, se remitió citación de notificación por aviso a la dirección del predio objeto de expropiación. Así mismo, el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA372171691CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario debido a que se desconoce el domicilio de la persona relacionada.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio del señor DARIO ALFONSO BENJUMEA GARCIA y JOSÉ ENRIQUE CARREÑO GUTIERRE, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

*“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.*

Se procede a publicar el oficio de Citación para la notificación personal dando aplicabilidad al inciso 2° del artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

### AVISO

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor DARIO ALFONSO BENJUMEA GARCIA, en calidad de titular de dominio del predio denominado 8-059, ubicado el Municipio Tamalameque, Departamento Cesar, objeto la Resolución de Expropiación No. 20226060004115 del 24 de marzo de 2022.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20226060004115 del 24 de marzo de 2022.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE**

**INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 13 DE JUNIO DE 2022 A LAS 7:30A.M.**

**DESFIJADO EL 17 DE JUNIO DE 2022 A LAS 5:30 P.M.**

RAFAEL ANTONIO  
DIAZ GRANADOS  
AMARIS

Firmado digitalmente por RAFAEL  
ANTONIO DIAZ GRANADOS  
AMARIS  
Fecha: 2022.06.14 14:23:43 -05'00'

**RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS**  
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Erika Andrea Ortega Rojas – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060004115



Fecha: 24-03-2022

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial 8-059 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1, Parcela # 6, ubicado en la vereda Tamalameque, Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar. ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector

RESOLUCIÓN No. 20226060004115 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial 8-059 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1, Parcela # 6, ubicado en la vereda Tamalameque, Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar. ”

descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantado el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “**TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS SECTOR 1**” la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno identificadas con la ficha predial No. **8-059 del 18 de marzo de 2015**, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., Parcela # 6, ubicado en la vereda Tamalameque, Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar, con un área requerida de terreno parcial de **NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (9.935.69 m<sup>2</sup>)**, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 224-19435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y cédula catastral N° 000300030140000.

Que las zonas de terreno que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas así:

“Área 1 por **SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (7250,12 m<sup>2</sup>)**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las Abscisa Inicial **K13+056,23 I** y Abscisa Final **K13+258,73 I**, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada Ficha Predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 213,34 m con Parte restante del predio de Enrique Carreño Gutiérrez; **POR EL SUR:** En longitud de 203,66 m con vía El Banco - Tamalameque; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 36,21 m con Rafael Rodríguez Molina y otro; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 38,31 m con Leopoldo Barraza Velásquez.

Área 2 por **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2685,57 m<sup>2</sup>)**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las Abscisa Inicial **K 13+056,13 D** y Abscisa Final **K 13+259,72 D**, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada Ficha Predial, así: **POR EL NORTE:** En longitud de 202,27 m con Vía El

RESOLUCIÓN No. 20226060004115 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial 8-059 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1, Parcela # 6, ubicado en la vereda Tamalameque, Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar. ”

Banco - Tamalameque; **POR EL SUR:** En longitud de 199,15 m con Parte Restante del Predio de Enrique Carreño Gutiérrez; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 13,24 m con Rafael Rodríguez Molina; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 11,10 m con Leopoldo Barraza Velásquez”

Que dichas zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se segregan de un predio de mayor extensión denominado “PARCELA # 6”, ubicado en la vereda Tamalameque, Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar, identificado con el Folio de **Matrícula Inmobiliaria 224-19435** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y **cédula catastral N° 000300030140000**.

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras, construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

**Inventario de mejoras:**

Descripción de las mejoras	Cantidad	Unidad
C1. Cerca en alambre de púas de 4 hilos con postes de madera.	297,15	ML
C2.cerca viva en swingla combinada con alambre de púas 4 hilos postes madera(sin mant)	117,50	ML
C3. Cerca de alambre de púas 3 hilos con postes de madera	125,39	ML
C4. Vivienda con estructura en madera, paredes en zinc y madera, techo en zinc y piso en tierra pisada, dos puertas sin ventanas.	66,64	M2
C5. Lleno en material afirmado debajo de la vivienda, 80,64m2 x 0,5m de altura.	40,32	M3
C6. Pozo de agua con tuberia pvc de 6"Ø,24m de profundidad, con malacate.	24,00	ML
C7 .chiquero para cerdos con postes de madera y 12 hilos de alambre de púas	24,00	ML
C8. Corral con postes de madera y 7 hilos de alambre de púas	38,00	ML
C9. Corral con postes de madera y 4 hilos de alambre de púas	45,00	ML
C10. Jagüey, adecuación al terreno con profundidad 2,0 metros	160,18	M2

**Inventarió de cultivos y especies:**

Descripción	Cantidad	Unidad
Totumo Ø ≥ 15 cm	10	Unidad
Uvero Ø ≥ 20 cm	31	Unidad
Jobo Ø ≥ 15 cm	17	Unidad
Pintacanillo Ø ≥ 20 cm	8	Unidad
Guesimo Ø ≥ 15 cm	4	Unidad
Roble Ø ≥ 20 cm	9	Unidad
Roble Ø < 20 cm	2	Unidad
Higo Amarillo Ø ≥ 30 cm	3	Unidad
Mimbre Ø ≥ 15 cm	18	Unidad
Ceiba Ø ≥ 30 cm	10	Unidad
Orejero Ø ≥ 30 cm	5	Unidad
Campero Ø 50 cm	1	Unidad
Algarrobo Ø ≥ 30 cm	1	Unidad
Pimiento Ø ≥ 20 cm	6	Unidad
Uva playera Ø ≥ 15 cm	5	Unidad
Pasto de corte Maralfalfa	110,00	M2
Pasto braklaria	2850,00	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** son los contenidos en la Resolución 0921 del 8 de octubre de 2001 expedida por el INCORA de Valledupar.

Que el señor **ENRIQUE CARREÑO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.434.039 es propietario inscrito, quien adquirió a título de adjudicación de Unidad Agrícola Familiar efectuada por **INCORA de Valledupar** mediante Resolución 0921 del 8 de octubre de 2001, debidamente registrada el 22 de abril de 2013, en la anotación No 2 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 224-19435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

RESOLUCIÓN No. 20226060004115 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial 8-059 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1, Parcela # 6, ubicado en la vereda Tamalameque, Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar. ”

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. realizo el estudio de títulos de fecha 19 de marzo de 2015, en el cual se conceptuó que era viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena - Bolívar, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 10 de abril de 2015 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$45.308.641)** que corresponde al área total de terreno requerida, construcciones, mejoras, cultivos y especies existentes de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VR UNITARIO	VALOR PARCIAL
	ÁREA REQUERIDA TERRENO	0,993569	HA	\$ 9.000.000,00	\$ 8.942.121,00
<b>SUBTOTAL TERRENO</b>					<b>\$ 8.942.121,00</b>
C4	UNIDAD DE VIVIENDA	66,64	M2	\$ 60.000,00	\$ 3.998.400,00
C1	CERCA DE ALAMBRE 4H	297,15	ML	\$ 9.800,00	\$ 2.912.070,00
C2	CERCA VIVA EN SWINGLA	117,50	ML	\$ 39.800,00	\$ 4.676.500,00
C3	CERCA DE ALAMBRE 3H	125,39	ML	\$ 9.000,00	\$ 1.128.510,00
C5	RELLENO EN MATERIAL AFIRMADO	40,32	M3	\$ 25.000,00	\$ 1.008.000,00
C6	POZO PROF. 24 M CON MALACATE	24,00	ML	\$ 105.000,00	\$ 2.520.000,00
C7	CHIQUERO PARA CERDOS	24,00	ML	\$ 18.000,00	\$ 432.000,00
C8	CORRAL CON POSTES DE MADERA 7H	38,00	ML	\$ 12.200,00	\$ 463.600,00
C9	CORRAL CON POSTES DE MADERA 4H	45,00	ML	\$ 9.800,00	\$ 441.000,00
C10	JAGUEY	160,18	M2	\$ 8.000,00	\$ 1.281.440,00
<b>SUBTOTAL CONSTRUCCIONES Y MEJORAS</b>					<b>\$ 18.861.520,00</b>
	TOTUMO Ø ≥ 15 CM	10,00	UND	\$ 80.000,00	\$ 800.000,00
	UVERO Ø ≥ 20 CM	31,00	UND	\$ 100.000,00	\$ 3.100.000,00
	JOBO Ø ≥ 15 CM	17,00	UND	\$ 80.000,00	\$ 1.360.000,00
	PINTACANILLO Ø ≥ 20 CM	8,00	UND	\$ 120.000,00	\$ 960.000,00
	GUASIMO Ø ≥ 15 CM	4,00	UND	\$ 80.000,00	\$ 320.000,00
	ROBLE Ø ≥ 20 CM	9,00	UND	\$ 250.000,00	\$ 2.250.000,00
	ROBLE Ø < 20 CM	2,00	UND	\$ 150.000,00	\$ 300.000,00
	HIGO AMARILLO Ø ≥ 30 CM	3,00	UND	\$ 300.000,00	\$ 900.000,00
	MIMBRE Ø ≥ 15 CM	18,00	UND	\$ 80.000,00	\$ 1.440.000,00
	CEIBA Ø ≥ 30 CM	10,00	UND	\$ 200.000,00	\$ 2.000.000,00
	OREJERO Ø ≥ 30 CM	5,00	UND	\$ 200.000,00	\$ 1.000.000,00
	CAMPARO Ø 50 CM	1,00	UND	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00
	ALGARROBO Ø ≥ 30 CM	1,00	UND	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00
	PIMIENTO Ø ≥ 20 CM	6,00	UND	\$ 120.000,00	\$ 720.000,00
	UVA PLAYERA Ø ≥ 15 CM	5,00	UND	\$ 80.000,00	\$ 400.000,00
	PASTO CORTE MARALFALFA	110,00	M2	\$ 1.000,00	\$ 110.000,00
	PASTO BRAKIARIA	2.850,00	M2	\$ 500,00	\$ 1.425.000,00
<b>SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>					<b>\$ 17.505.000,00</b>
<b>TOTAL AVALÚO COMERCIAL</b>					<b>\$ 45.308.641,00</b>

Fuente: Tomado Informe Avalúo Comercial Corporativo 8-059 de fecha 10 de abril de 2015 elaborado por la LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CARTAGENA Y BOLIVAR.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 10 de abril de 2015 formuló al propietario inscrito el señor **ENRIQUE CARREÑO GUTIERREZ**, oferta formal de compra No. VA-2042 de fecha 21 de abril de 2015, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que mediante Diligencia de notificación personal de fecha 23 de abril de 2015, el señor **DARIO ALFONSO BENJUMEA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.056.775, obrando en calidad de apoderado del señor **ENRIQUE CARREÑO GUTIERREZ** propietario inscrito, se notificó personalmente de la Oferta Formal de Compra **VA-2042** de fecha 21 de abril de 2015.

RESOLUCIÓN No. 20226060004115 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial 8-059 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1, Parcela # 6, ubicado en la vereda Tamalameque, Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar. ”

Que mediante oficio N° **VA-2043** de fecha 21 de abril de 2015, la **Sociedad Vías de las Américas S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **VA-2042** de fecha 21 de abril de 2015, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **224-19435** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 4, de fecha 24 de abril de 2015.

Que durante la etapa de enajenación voluntaria que se adelanta por motivos de utilidad pública e interés social, para adquirir una franja de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial “**TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1**”, identificada con la Ficha Predial N° **8-059**, el señor **DARIO ALFONSO BENJUMEA GARCIA**; en su condición de apoderado del Señor **ENRIQUE CARREÑO GUTIERREZ** Propietario Inscrito del INMUEBLE, manifestó su aceptación a oferta formal de compra **VA-2042** de fecha 21 de abril de 2015 mediante comunicación de fecha 23 de abril de 2015 presentada en las oficinas del Concesionario Vías de las Américas S.A.S.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. y el señor **DARIO ALFONSO BENJUMEA GARCIA**; en su condición de apoderado del Señor **ENRIQUE CARREÑO GUTIERREZ** Propietario Inscrito del INMUEBLE procedieron a suscribir acta de entrega del INMUEBLE el día 23 de abril de 2015.

Que el día 16 de junio de 2015 el señor **DARIO ALFONSO BENJUMEA GARCIA**; en su condición de apoderado del Señor **ENRIQUE CARREÑO GUTIERREZ** Propietario Inscrito del INMUEBLE, suscribió con el Concesionario Vías de las Américas S.A.S., entidad que actúa en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA; contrato de cesión del crédito que surgió con motivo de la adquisición de las zonas de terreno requeridas identificadas en la ficha predial N° **8-059**, con el fin de que se pudieran llevar los trabajos necesarios para el desarrollo del proceso constructivo del proyecto *Transversal de las Américas Sector No. 1 Tramo el Banco Tamalameque*.

Que en cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula Primera del contrato de cesión de crédito del Predio N° **8-059**, el Concesionario Vías de las Américas S.A.S; procedió a pagar a favor el señor **DARIO ALFONSO BENJUMEA GARCIA**; en su condición de apoderado del Señor **ENRIQUE CARREÑO GUTIERREZ** Propietario Inscrito del INMUEBLE; la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$45.308.641)**, sin que el Señor **ENRIQUE CARREÑO GUTIERREZ** en calidad de propietario inscrito se presentara a dar cumplimiento a suscribir contrato de promesa de compraventa del INMUEBLE objeto de requerimiento.

Que sobre el inmueble objeto de expropiación existen gravámenes y/o limitaciones al dominio registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. **224-19435** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, consistentes en:

- **CESIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE**, constituida mediante Escritura Pública No. 1188 del 7 de diciembre de 1999 de la Notaría Primera de Chía, acto registrado en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 224-19435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena.
- **MEDIDA CAUTELAR**: Prohibición de Gravar, Ceder, Limitar total o parcialmente, sin autorización escrita del INCORA, constituida mediante Resolución 0921 del 8 de octubre de 2001 del INCORA, acto registrado en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliario No. 224-19435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena.
- **SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA -DE GASODUCTO CON OCUPACION PERMANENTE**, constituida mediante Oficio No. 484 del 21 de abril de 1998 por el Juzgado Civil del Circuito de Chirigua, acto registrado en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 224-19435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena.
- **SERVIDUMBRE DE GASODUCTO -CESION DE GASODUCTO CON OCUPACION PERMANENTE**, constituida mediante Escritura Pública 2562 del 26 de diciembre de 2016 de la Notaria 41 de Bogotá, acto registrado en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 224-19435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena.

Que mediante memorando No. 20206040141953 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis

RESOLUCIÓN No. 20226060004115 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial 8-059 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1, Parcela # 6, ubicado en la vereda Tamalameque, Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar. ”

documental del expediente identificado con la ficha predial No. **8-059**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Sociedad Vías de las Américas S.A.S. con radicado ANI No. 20204091068332.

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018, y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

**8-059 del 18 de marzo de 2015**, elaborada por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., en el Tramo 8 *El Banco Tamalameque*, con un área total requerida de terreno total de **NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (9.935.69 m<sup>2</sup>)**, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado “PARCELA # 6”, ubicado en la vereda Tamalameque, Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 224-19435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y cédula catastral N° 000300030140000, se encuentran debidamente delimitadas así:

“Área 1 por **SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO DOCE METROS CUADRADOS (7250,12 m<sup>2</sup>)**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las Abcisa Inicial **K 13+056,23 I** y Abcisa Final **K 13+258,73 I**, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada Ficha Predial, así: **POR EL NORTE**: En longitud de 213,34 m con Parte restante del predio de Enrique Carreño Gutiérrez; **POR EL SUR**: En longitud de 203,66 m con vía El Banco - Tamalameque; **POR EL ORIENTE**: En longitud de 36,21 m con Rafael Rodríguez Molina y otro; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 38,31 m con Leopoldo Barraza Velásquez.

Área 2 por **DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2685,57 m<sup>2</sup>)**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las Abcisa Inicial **K 13+056,13 D** y Abcisa Final **K 13+259,72 D**, comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada Ficha Predial, así: **POR EL NORTE**: En longitud de 202,27 m con Vía El Banco - Tamalameque; **POR EL SUR**: En longitud de 199,15 m con Parte Restante del Predio de Enrique Carreño Gutiérrez; **POR EL ORIENTE**: En longitud de 13,24 m con Rafael Rodríguez Molina; **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 11,10 m con Leopoldo Barraza Velásquez”

Que el **INMUEBLE** requerido incluye las mejoras, construcciones, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 20226060004115 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial 8-059 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1, Parcela # 6, ubicado en la vereda Tamalameque, Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar. ”

**Inventario de mejoras:**

Descripción de las mejoras	Cantidad	Unidad
C1. Cerca en alambre de púas de 4 hilos con postes de madera.	297,15 /	ML
C2.cerca viva en swingla combinada con alambre de púas 4 hilos postes madera(sin mant)	117,50 /	ML
C3. Cerca de alambre de púas 3 hilos con postes de madera	125,39 /	ML
C4. Vivienda con estructura en madera, paredes en zinc y madera, techo en zinc y piso en tierra pisada, dos puertas sin ventanas.	66,64 /	M2
C5. Lleno en material afirmado debajo de la vivienda, 80,64m2 x 0,5m de altura.	40,32 /	M3
C6. Pozo de agua con tuberia pvc de 6"ø,24m de profundidad, con malacate.	24,00 /	ML
C7 .chiquero para cerdos con postes de madera y 12 hilos de alambre de púas	24,00 /	ML
C8. Corral con postes de madera y 7 hilos de alambre de púas	38,00 /	ML
C9. Corral con postes de madera y 4 hilos de alambre de púas	45,00 /	ML
C10. Jagüey, adecuación al terreno con profundidad 2,0 metros	160,18 /	M2

**Inventarió de cultivos y especies:**

Descripción	Cantidad	Unidad
Totumo Ø ≥ 15 cm	10 /	Unidad
Uvero Ø ≥ 20 cm	31 /	Unidad
Jobo Ø ≥ 15 cm	17 /	Unidad
Pintacanillo Ø ≥ 20 cm	8 /	Unidad
Guasimo Ø ≥ 15 cm	4 /	Unidad
Roble Ø ≥ 20 cm	9 /	Unidad
Roble Ø < 20 cm	2 /	Unidad
Higo Amarillo Ø ≥ 30 cm	3 /	Unidad
Mimbire Ø ≥ 15 cm	18 /	Unidad
Ceiba Ø ≥ 30 cm	10 /	Unidad
Orejero Ø ≥ 30 cm	5 /	Unidad
Campero Ø 50 cm	1 /	Unidad
Algarrobo Ø ≥ 30 cm	1 /	Unidad
Pimiento Ø ≥ 20 cm	6 /	Unidad
Uva playera Ø ≥ 15 cm	5 /	Unidad
Pasto de corte Maralfalfa	110,00 /	M2
Pasto brakiaria	2850,00 /	M2

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto, mediante Aviso a la señora **JOSE ENRIQUE CARREÑO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **85.434.039**, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- SUCURSAL COLOMBIANA CENTRAGAS TRANSPORTADORA DE GAS DE LA REGIÓN CENTRAL DE ENRON DEVELOPMENT Y CIA S.C.A, identificado con NIT 800230308, de conformidad con la **CESIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE**, constituida mediante Escritura Pública No. 1188 del 7 de diciembre de 1999 de la Notaría Primera de Chía, acto registrado en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 224-19435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena.
- ENRIQUE CARREO GUTIERREZ, identificado con C.C. 85434039, de conformidad con la **MEDIDA CAUTELAR** de Prohibición de Gravar, Ceder, Limitar total o parcialmente sin autorización escrita del INCORA, constituida mediante Resolución 0921 del 8 de octubre de 2001 del INCORA, acto registrado en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliario No. 224-19435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena.
- INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA, identificado con NIT. 8999991165, de conformidad con la **SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA -DE GASODUCTO CON OCUPACION PERMANENTE**, constituida mediante Oficio No. 484 del 21 de abril de 1998 por el Juzgado Civil del Circuito de Chirigua, acto registrado en la anotación No. 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 224-19435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena.

RESOLUCIÓN No. 20226060004115 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno identificada con ficha predial 8-059 requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1, Parcela # 6, ubicado en la vereda Tamalameque, Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar. ”

- TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP.SIGLA TGI S.A, identificado con NIT. 9001344597, de conformidad con la **SERVIDUMBRE DE GASODUCTO -CESION DE GASODUCTO CON OCUPACION PERMANENTE**, constituida mediante Escritura Pública 2562 del 26 de diciembre de 2016 de la Notaria 41 de Bogotá, acto registrado en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 224-19435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco Magdalena.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 24-03-2022

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S– Proyecto Transversal de las Américas Sector 1  
Erika Andrea Ortega Rojas – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial

VoBo: ERIKA ANDREA ORTEGA ROJAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT